

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

JULIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: DARWIN SILVA RAMIREZ.
REPRESENTADA POR AGENTE OFICIOSO ANGELICA MARIA RAMIREZ RAMIREZ
ACCIONADA: ASMET SALUD EPS.
RAD:20550-4089-001-2020-00076-00

Procede el Despacho al estudio de los requisitos formales de la **ACCION DE TUTELA** promovida a través de agente oficioso por el señor **DARWIN SILVA RAMIREZ** contra **ASMETSALUD E.P.S.-**

Manifiesta la agente oficiosa que su hijo actualmente tiene de 22 años de edad, se encuentra afiliado a **ASMET SALUD EPS.-**

Afirma que su hijo al momento de nacer fue diagnosticado con **HIPOXIA CEREBRAL INTRAPARTO ENCAMAMIENTO CRONICO, CEGUERA TOTAL, DIFICULTAD PARA LA ALIMENTACION Y CUIDADO PERSONAL**, el cual necesita de cuidados especializados.-

Indica que el médico tratante le ordeño a su hijo:

- ❖ **CAMILLA CON BARANDAS**
- ❖ **SILLA DE RUEDAS A LA MEDIDA**
- ❖ **ENFERMERA DOMICILIARIA POR 24 HORAS,**

Los cuales hasta el momento no han sido suministrados por la EPS.

Considera que se ve obligada a presentar esta acción de tutela debido a que la demandada se niega a suministrar los servicios ordenados por el médico tratante .-

El Decreto 2591 de 1991 y el 306 de 1992, establecen el procedimiento de la Acción de Tutela, con el fin de determinar los derechos fundamentales violados los cuales considera el accionante que es el de la **SALUD, VIDA Y SEGURIDAD SOCIAL** contemplados en la Constitución Nacional.-

Así mismo observa el Despacho que en el libelo demandatorio se dan los presupuestos formales para tramitar la acción de tutela por lo que a ello se procederá.-

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR),**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la **ACCION DE TUTELA** promovida a través de agente oficioso por el señor **DARWIN SILVA RAMIREZ** contra **ASMETSALUD E.P.S** por la supuesta violación de los **DERECHOS A LA SALUD, VIDA Y SEGURIDAD SOCIAL** .-

SEGUNDO: Intégrese debidamente el contradictorio vincúlese a la presente acción a la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.-**

TERCERO: Tramitar la presente acción por el proceso especial preferente consagrado en el decreto 2591 de 1991.-

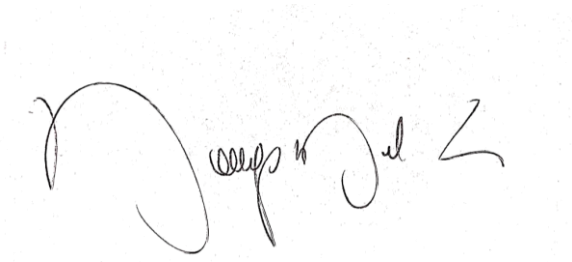
CUARTO: Correr traslado de la presente acción a los entes accionados **ASMETSALUD E.P.S Y SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL** por el término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído para que rinda las explicaciones, informes solicitados, descargos y justificaciones que considere pertinentes en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo, anexar las pruebas que pretenda hacer valer y las normas de carácter no nacional en que se apoya.-

QUINTO: Se previene a las entidades tuteladas que los informes se consideraran rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío del mismo dará lugar a la imposición de la sanción por desacato (Artículo 52 decreto 2591 de 1991) y en caso de que no sean rendidos dentro del plazo fijado se tendrán como ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano.-

SEXTO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más eficaz y expedito posible.-

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', is centered within a rectangular box. The signature is fluid and cursive.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-